



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2020 00076 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA
<b>DEMANDANTES</b>	1.- RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ CC. 71.677.169 2.- CONTINENTAL DE CANTERAS S.A.S. NIT. 900.861.213-0
<b>DEMANDADOS</b>	1.- OCTAVIO CORREA SOTO CC. 3.306.065 2.- MARTHA CECILIA VÉLEZ CORREA CC. 39.169.858 3.- ÓSCAR ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ CC. 70.500.797 4.- SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CIVILES S.A.S. -PICIL- S.A.S. NIT. 901.325.988-5
<b>AUTO</b>	REQUIERE GESTIÓN DE PARTE

Por solicitud de la abogada de la parte demandante, este Juzgado gestionó notificación electrónica del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el buzón de correo de la codemandada SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CIVILES S.A.S. -PICIL- S.A.S., no emitió constancia de recibo, ni resultado alguno, se requiere a la demandante para que gestione directamente la notificación.

Igualmente, se requiere a la abogada de los demandantes para que informe el canal digital a través del cual recibirá notificaciones y para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806/2020<sup>1</sup>, en punto de la remisión de copia de los memoriales a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUÍZ  
 JUEZ

<sup>1</sup> Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

